

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N°54-001-4003-010-2011-00562-00**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al correo electrónico del apoderado judicial de la cesionaria ejecutante, el cual está debidamente registrado en el SIRNA (archivo 05), donde allega escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 02); es en razón a ello, y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial cuenta con facultad para recibir (folio 3 archivo 01); es que, se accederá a la terminación del proceso de la referencia. Lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En cuanto a la medida cautelar acá decretada y teniéndose en cuenta que existe solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, se dispone, poner a disposición del Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Cúcuta, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°260-68104 de propiedad del demandado señor David Hernández Velandia, para lo cual ofíciase a la O.R.I.P. de ésta ciudad; y al Juzgado antes citado para lo de sus funciones, dentro de su radicado 2010- 00352 (ver folios 93 y 95 archivo 01). **Por secretaría previa verificación en el sistema, constate que juzgado en la actualidad adelanta el proceso con radicado 2010-00352, para que proceda de conformidad, es decir, dejando a su disposición el bien acá objeto embargo, ya que en esta Ciudad no operan estos juzgados, debido a que su creación fue transitoria.** En razón a lo anterior, se

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA SUCURSAL CUCUTA AVENIDA SEXTA", hoy cesionaria AECSA S.A.S, contra el señor DAVID HERNANDEZ VELANDIA, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición del Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Cúcuta, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°260-68104 de propiedad del demandado señor DAVID HERNANDEZ VELANDIA; para lo cual ofíciase a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y al Juzgado que en la actualidad adelanta este proceso, para lo cual, secretaría previa verificación en el sistema, constate que juzgado en la actualidad adelanta el proceso con radicado 2010-00352, para que proceda de conformidad, es decir, dejando a su disposición el bien acá objeto desembargo, ya que en esta Ciudad no operan estos juzgados, debido a que su creación fue transitoria. Ofíciéseles.

TERCERO: Desglósese los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d53378ea0f74dac6927d814da6fe5d32eb7a68e083e404d46ebb024c8c00f4e**

Documento generado en 01/12/2022 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo mixto

Radicado N°54-001-4003-010-2014-00053-00.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las manifestaciones efectuadas por el señor Walter Leonardo Lerma Díaz, en el sentido de expresar que está interesado en hacer postura respecto del vehículo automotor de placa CUY-509 de propiedad del señor Boanerge Delgado Parra, en la diligencia de remate del próximo 05 de diciembre del año en curso, a las 3:00 de la tarde, indicando que al trasladarse a la calle 7 N°10-45 barrio el llano, el vehículo automotor objeto de remate, no se encontraba allí, como tampoco encontró al señor secuestre, Richard Domiciano Zambrano Rincón, procediendo informar al despacho dicho acontecimiento para lo pertinente; solicitando además, se le dé a conocer dirección o número de teléfono del secuestre para acceder al referido rodante (archivo 23); el despacho, ante dicha situación, ordena a través de secretaría **requerir de manera inmediata al secuestre Zambrano Rincón, para que proceda a manifestar al despacho en qué dirección física se encuentra ubicado el vehículo autor antes reseñado**, aportando además, su dirección electrónica y física actual, como su número telefónico fijo y/o celular para efectos de notificaciones; **y manifestando porque motivo no ofició a este juzgado sobre la ubicación actual del referido rodante.**

Finalmente, se le requiere al señor secuestre, para que aporte informe por escrito del estado actual del automotor de placa CUY-509, el cual está bajo su cuidado y custodia, como así quedó registrado en la diligencia de secuestro de fecha 05 de julio de 2016 (ver folios 95 a 97 archivo 01 cuaderno N°2). Para el efecto se le concede el término de 3 días, para que proceda de conformidad.

Teniéndose en cuenta esta anomalía, que transgrede derechos de terceros que deseen hacer postura en la diligencia de remate; es lo que lleva al despacho a aplazar la diligencia de remate, programada para el próximo cinco de diciembre del año en curso, a las tres de la tarde, hasta que se dilucide al respecto, para de esta manera brindar garantías a terceros postores y no quebrantar derechos de manera concomitante a las partes en controversia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0ab20dfb0a8eb81a75b49882ab93eebae0f43beb2e0d3a64a6a7e77ec6294d**

Documento generado en 01/12/2022 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N°54-001-4003-010-2020-0182-00**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el cual está debidamente registrado en el SIRNA (archivo 15), donde allega escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 13); es en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial cuenta con facultad para recibir y terminar el proceso por pago (folio 1 archivo 02); es por lo que, se accederá a la terminación del proceso de la referencia. Lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, nos abstenemos de efectuar pronunciamiento respecto del escrito presentado por la codemandada GLADYS EWSDARY JAIMES ROJAS (archivo 14); en razón a que, con lo antes motivado, se zanja lo por ella pretendido. Sin embargo, se ordena a secretaría remitir copia de esta providencia a la solicitante, así como los oficios pertinentes.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, contra los señores GLADYS EWSDARY JAIMES ROJAS y JHON JAIRO SIERRA, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto librense los oficios de desembargo. Oficiese.**

TERCERO: Desglósese los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Abstenernos de efectuar pronunciamiento respecto del escrito presentado por la codemandada GLADYS EWSDARY JAIMES ROJAS (archivo 14); y se ordena a secretaría, remitir copia de esta providencia a la solicitante, así como los oficios pertinentes, en razón a lo motivado. Ofíciase.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dec68ccc9006a310337c9ce256e6c7c71820ee8b0f879482b71e26c47c78e2a**

Documento generado en 01/12/2022 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2020-00489-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, vista al archivo 14; el despacho no accede a ellas, por cuanto en auto de fecha 30 de noviembre de 2020, el despacho decretó las medidas cautelares dirigidas a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue el señor Luis Eduardo Cote Girón, como empleado del Banco de la Republica de la ciudad; y a las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias que posea el referido señor, en los bancos y corporaciones relacionados en la solicitud de medidas cautelares; por ende, es innecesario acceder a lo deprecado.

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 3 a 5 del archivo 14; el despacho ordena a secretaría **abstenerse** de correr traslado de la misma; así como, nos abstenemos de efectuar pronunciamiento de fondo respecto de ésta, por cuanto, la parte demandante no ha procedido a notificar a la parte demandada del auto mandamiento de pago, por ende, tampoco se ha proferido auto de que trata el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se exhorta al apoderado judicial de la parte ejecutante para que proceda a notificar a la parte demandada del auto mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2020, ya que ha transcurrido un término más que prudencial para el efecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e987c8ae23503ccb63993c76c16fdd059444c7259986b513d4dec0f294d2d426**

Documento generado en 01/12/2022 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00159-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales vistos a PDFs 38 y 39, allegados por el señor LUDOVIC GONZALEZ SILVA en su condición de Administrador del Conjunto Nogal Country, manifiesta que el Banco Agrario no le pagó los depósitos judiciales, toda vez que en la orden de pago quedo a favor del CONJUNTO NOGAL COUNTRY TORRE A Y B, siendo lo correcto **CONJUNTO NOGAL COUNTRY TORRES A Y B PROPIEDAD HORIZONTAL**, es decir como aparece registrado en el RUT, solicitando en razón a ello, que se corrija la mencionada orden; es por lo que el despacho accede a lo solicitado, y se ordena que por secretaría de manera inmediata se elabore una nueva orden de pago a nombre del CONJUNTO NOGAL COUNTRY TORRES A Y B PROPIEDAD HORIZONTAL, teniéndose en cuenta la causal de terminación del presente proceso, **previa aplicación del numeral tercero de la resolutive del auto de terminación.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingenieria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d4570df6e846f64e2bf350bc030718da6c143e94858415bc1c3295142c3f60**

Documento generado en 01/12/2022 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00687-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 04 reiterado al 05 OneDrive); sería del caso acceder a ello, es decir, decretar la terminación, si no se observara que la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo consagrado en la ley 2213 de 2022 y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, **ya que los abogados inscritos y titulados en ejercicio, deben tener actualizados sus datos profesionales en la página web del SIRNA**; por ello, las solicitudes deben llegar procedentes, exclusivamente del correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte demandante en la página web del SIRNA (ver archivo 06), lo cual, no aconteció en el caso de estudio.

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	60328454	99616	VIGENTE	

1 - 1 de 1 registros

En consecuencia, observándose que la solicitud de terminación llegó procedente de un correo diferente al registrado por la profesional del derecho en el SIRNA; es por lo que no se accede, hasta este momento con la terminación deprecada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3de1caf72f859bc50a739edb059f3446e14a01ef15fd3e80185108df051e852**

Documento generado en 01/12/2022 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Prueba extraprocésal interrogatorio de parte.
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00226-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se acusa recibo de las diligencias de la referencia, propuesto por el señor IVAN CLAVIJO COTAMO, a través de apoderado judicial, contra el señor ORLANDO CARRERO CLAVIJO.

Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2022, donde revoca el auto de fecha 29 de julio de 2022; y ordena efectuar el control de legalidad pertinente respecto a la identidad del señor ORLANDO CARRERO CLAVIJO, para que, consecuentemente, se proceda con el recaudo de dicho medio probatorio de la referencia al citado señor.

Así las cosas, el titular de este estrado judicial, procede a tener como absolvente al señor ORLANDO CARRERO CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía N°13.385.519.

Por consiguiente, procederemos a fijar como nueva de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de recepción de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, el día veinticinco (25) de enero del año 2.023, a las 10 de la mañana.

No está por demás, dejar registrado en este auto, que si el absolvente, señor ORLANDO CARRERO CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía N°13.385.519, no concurre a este despacho de manera virtual en la fecha y hora señalada o no permite el normal desarrollo de la misma, se procederá conforme lo determina la ley; para el efecto, remitírsele al absolvente y a su mandatario judicial a través de sus correos electrónicos, o por el medio más expedito, la invitación-enlace de la plataforma Microsoft Teams, para que intervenga en el trámite de la referida diligencia de audiencia. Lo anterior, en armonía con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0537f97ec472f33178366b9bab6b23abdf5f615ff3195848e5e91cf569e920**

Documento generado en 01/12/2022 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

RADICADO N°54-001-4003-010-2022-00722-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por DINORTE S.A, a través de apoderada judicial contra el señor JHON JAIRO JACOME RAMIREZ; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio; y sería del caso proceder a librar el mandamiento solicitado, si no se observara que la apoderada judicial de la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del CGP, en el sentido que no aportó la **dirección física** para efectos de notificar a la **parte demandada**, o en su defecto, no hizo la manifestación de no conocer la misma, como lo consagra el parágrafo primero ibidem; la anterior decisión, por cuanto la citada norma no ha sido derogada, encontrándose aún vigente; por ende, deberá proceder de conformidad y con ello evitar futuras nulidades; así las cosas, se procederá a inadmitir la presente demanda, para que se subsane la falencia manifestada. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de la referencia, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a la abogada Yolanda Cabrales Cañizares, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7306f852358736affe2ed8bce3b2735d19ef412de6e74410fb814c31d556c4**

Documento generado en 01/12/2022 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>